



CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Ref: ARD
Coto: M-10.782
Denominación: EL PORCAL
Superficie: 420 ha
Términos Municipales: RIVAS-VACIAMADRID

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/225660.9/15 Fecha: 20/11/2015 10:43
Cons. Medio Amb., Admón. Local y O.T.
Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
Destino:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético presentado en fecha 22/02/2013 por y posterior subsanación de fecha 11/06/2014, del coto privado de caza con matrícula M-10.782; para la renovación del plan cuya vigencia finalizaba el 31/03/2013.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), siendo de aplicación la normativa específica de este espacio natural protegido; entre la que se encuentra la Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama y el Decreto 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del referido Parque Regional.

Vista la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza y el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.

Considerando los datos presentados por el titular, visto el informe técnico del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 29 de Septiembre de 2014, al estar todo el coto de caza dentro de dicho espacio natural protegido; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando el escrito presentado por representante de CEMENTOS PORTLAND VALDERRIBAS, SA, de fecha 03/11/2014, y el consiguiente informe técnico-propuesta de resolución sobre el mismo del Área de Conservación de Flora y Fauna que se incorpora a la presente Resolución:

Primero. El citado representante indica que el titular actual, Aridos y Premezclados S.A, ha quedado extinguida y todos sus derechos y obligaciones han pasado por sucesión universal a ser titularidad de Cementos Portland y Valderribas S.A.; solicitando que el coto se inscriba a nombre de mi representada y el Plan de Aprovechamiento Cinegético recoja esta modificación.

Se informa que se inició el correspondiente expediente administrativo de cambio de titularidad del coto de caza, aportando el citado representante en fecha 05/03/2015 declaración de subrogación en el Plan de Aprovechamiento Cinegético presentado por el anterior titular, "del cual tiene total y absoluto conocimiento". En la presente Resolución se recogen los datos del nuevo titular, según Resolución de Cambio de Titularidad del coto de caza M-10.782 a favor de Cementos Portland Valderribas S.A, de fecha 24 de Septiembre de 2015, del Director General del Medio Ambiente.

Segundo. Se solicita que el número máximo de cazadores/jornada previsto en el informe técnico se aumente de tres a cinco. Ello para conseguir una gestión más eficiente del coto y una mejora en su utilización.

Se informa favorablemente esta solicitud considerando las elevadas poblaciones de conejo, si bien por la escasa superficie cazable del coto de caza deberán considerarse en especial las correspondientes medidas de seguridad.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto de caza M-10.782, con las especificaciones siguientes:



Comunidad de Madrid

1º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial vigente de aplicación.

En concreto, todo el coto de caza está dentro del **Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)**, siendo de aplicación la normativa específica de este espacio natural protegido; entre la que se encuentra la *Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama* y el *Decreto 27/1999, de 11 de febrero*, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del referido Parque Regional.

En los terrenos del coto de caza incluidos en **Zona A1 de Reserva Integral (lagunas de El Porcal)**, **Zona B1 de Reserva Natural (márgenes del río Jarama y humedales próximos)** y **zonas húmedas en zona D3, incluyendo una franja o distancia de seguridad de 50 metros de anchura, se prohíbe la práctica de la caza como en el plan anterior (el titular sólo ha solicitado la caza al salto-en mano de conejo, indicando que se desea mantener las mismas condiciones cinegéticas que en los últimos años); salvo autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente. (En especial, captura en vivo y modalidades sin armas de fuego para el control de las altas poblaciones de conejo).**

En los terrenos del coto de caza incluidos en **zona D3** la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica (las citadas zonas húmedas existentes).

Considerando las márgenes del río Jarama y las zonas húmedas citadas, sólo existen 2 zonas situadas al noreste y noroeste del coto de caza en zona D3 con una superficie aproximada de 30 hectáreas, donde podrá practicarse la modalidad solicitada por el titular de caza al salto-en mano con escopeta. (Estas 2 zonas son coincidentes con las marcadas en el plan anterior).

2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro anexo: modalidades de caza, especies, número máximo de jornadas de caza por temporada, número máximo de cazadores, número máximo de capturas por especies, modalidad y temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños, control de predadores, reducción de la densidad del conejo para disminuir la propagación de enfermedades u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

Dichas capturas y jornadas de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación. En especial, deberán respetarse las distancias y zonas de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del *Decreto 506/1971, de 25 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de caza (aguas públicas, carreteras, zonas habitadas, caminos de uso público, etc.), la prohibición de cazar en las vías pecuarias (*Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid*) y restante normativa vigente de aplicación.

El calendario de caza para cada anualidad será establecido por el titular del coto de caza, de manera tal que nunca se superen, para ninguna especie, el número máximo de jornadas de caza por temporada y modalidad, ni el cupo de capturas por temporada y jornada de caza. El ejercicio del derecho de caza corresponde al titular y a las personas que autorice por escrito.

3º.- Las repoblaciones de especies cinegéticas deberán contar con autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza, según lo establecido en el artículo 34 del *Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, el art 12.2 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, de la Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid, artículo 65.3.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la normativa*



Comunidad de Madrid

específica del Parque Regional del Sureste y restante normativa de aplicación. Se entiende como repoblación las sueltas realizadas entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre con fines reproductivos.

4º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2020), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 1º.

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

Se anexa en página siguiente cuadro adjunto que forma parte de la Resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Dirección General del Medio Ambiente, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 17 de Noviembre de 2015

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: Felipe Ruza Rodríguez

Fdo: Mariano González Sáez



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

RESOLUCION DE APROBACIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.782	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		RIVAS-VACIAMADRID	420
Dirección		Superficie Total	420
Denominación	EL PORCAL		
Tipo de Caza	MENOR		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Todo el coto de caza está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), donde será de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido:

-En los terrenos del coto de caza incluidos en Zona A1 de Reserva Integral (lagunas de El Porcal), Zona B1 de Reserva Natural (márgenes del río Jarama y humedales próximos) y zonas húmedas en zona D3, incluyendo una franja o distancia de seguridad de 50 metros de anchura, se prohíbe la práctica de la caza; salvo autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente. (En especial, captura en vivo y modalidades sin armas de fuego para el control de las altas poblaciones de conejo).

-En los terrenos del coto de caza incluidos en zona D3 la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica (las citadas zonas húmedas existentes).

Considerando los márgenes del río Jarama y las zonas húmedas citadas, sólo existen 2 zonas situadas al noreste y noroeste del coto de caza, con una superficie aproximada de 30 hectáreas, donde podrá practicarse la modalidad solicitada por el titular de caza al salto-en mano con escopeta. (Estas 2 zonas son coincidentes con las marcadas en el plan anterior).

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en la ÉPOCA HÁBIL establecida por las correspondientes Ordenes anuales de caza, salvo en aquellas áreas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

CAZA EN ÉPOCA HÁBIL:

MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas/temporada	Nº máximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				2015/2016	2016/2017	2017/2018	2018/2019	2019/2020	2015/2016	2016/2017	2017/2018	2018/2019	2019/2020
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	16	5	200	200	200	200	200	13*	13*	13*	13*	13*
	ZORRO			Su caza estará supeditada a lo establecido en las correspondientes Ordenes anuales de caza. (La vigente Orden por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid autoriza la caza del zorro durante la práctica de cualquier actividad cinegética, sin número máximo de capturas).									

*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.

Deberán respetarse las zonas de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza (zonas habitadas, carreteras, caminos de uso público, etcétera), la prohibición de cazar en las vías pecuarias (Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid) y restante normativa vigente.

En especial, está prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad, zona A1, B1 (márgenes del río Jarama y humedales próximos) y zonas húmedas, siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil.

Madrid, a 17 de Noviembre de 2015
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: Felipe Ruiz Rodríguez

Fdo: Mariano González Sáez